

**REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA**

**DESISTIMIENTO EN CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA
DEL PROYECTO “OPTIMIZACIÓN DE
LA CONFIGURACIÓN PLANTA
FOTOVOLTAICA PMGD VALLE SOLAR
ESTE”.**

RESOLUCIÓN EXENTA.

COPIAPÓ,

VISTOS:

1. La Consulta de pertinencia, presentada a través de la plataforma de e-pertinencias ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Atacama (en adelante “SEA”), con fecha 05 de mayo de 2020, mediante la cual, el señor Rodrigo Barría Águila, (en adelante “el Proponente”) consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto **“Optimización de la configuración planta fotovoltaica PMGD Valle Solar Este”** (en adelante “el Proyecto”).
2. La Carta S/N° de fecha 18 de mayo de 2020, ingresada a través de la casilla electrónica de la Dirección Regional de Atacama del SEA, con fecha 25 de mayo de 2020, mediante la cual el Proponente informa a esta Dirección Regional su voluntad de desistir respecto de consulta de pertinencia del Visto anterior.
3. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta RA 119046/376/2019 del 17 de diciembre de 2019, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a doña Verónica Ossandón Pizarro como Directora Regional y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 05 de mayo de 2020, el señor Rodrigo Barría Águila, ingresó a la plataforma de e-pertinencias, la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto **“Optimización de la configuración planta fotovoltaica PMGD Valle Solar Este”**.

2. Que, mediante Carta S/N° de fecha 18 de mayo de 2020, ingresada con fecha 25 de mayo de 2020, a través de la casilla electrónica de la Dirección Regional de Atacama del SEA, el señor Rodrigo Barría Águila, manifestó su voluntad de desistirse respecto de su consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto **“Optimización de la configuración planta fotovoltaica PMGD Valle Solar Este”**.
3. Que, mediante Carta S/N° de fecha 28 de mayo, ingresada a través de la casilla electrónica de la Dirección Regional del SEA Atacama, con fecha 29 de mayo de 2020, el Proponente solicitó se le notifique la resolución dictada en el marco de este procedimiento mediante el correo electrónico que indica.
4. Que, el artículo 14 de la Ley N° 19.880 en su inciso tercero dispone que *“En los casos de prescripción, renuncia del derecho, abandono del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobreviniente del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”* (énfasis agregado).
5. Que, por su parte el artículo 40 de la Ley N° 19.880 dispone que *“Pondrán término al procedimiento la resolución final, **el desistimiento**, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevinientes. La resolución que se dicte deberá ser fundada en todo caso”* (énfasis agregado).
6. Que, asimismo el artículo 42 de la Ley N° 19.880 dispone que *“Todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.
Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquéllos que la hubiesen formulado.
Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.”*
7. Que, no habiéndose dictado a esta fecha resolución de término del procedimiento administrativo iniciado con la interposición de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del citado Proyecto, y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley N° 19.880, procede tenerlo por desistido.
8. Que, en atención a lo previamente expuesto,

RESUELVO:

1. **Tener por desistida** la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto **“Optimización de la configuración planta fotovoltaica PMGD Valle Solar Este”**, presentada por el señor Rodrigo Barría Águila, poniéndose término a dicho proceso.
2. En contra de este acto administrativo podrá deducirse recurso de reposición o jerárquico, según corresponda, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio

de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese de la forma solicitada y archívese.

**VERÓNICA OSSANDÓN PIZARRO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA**

YSN/JES/ICC

Distribución:

- Sr. Rodrigo Barría Águila, correo electrónico; rodrigo.barría@jrelpower.com

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Oficina de Partes.
- ID: PERTI-2020-4035.